



León, 04 de diciembre de 2018

Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ Ordoño II, 10
LEÓN - 24001 (LEÓN)

Asunto: Recogida RSU/ Deficiencias/ Incumplimiento resolución aceptada

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181506**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la presunta inactividad de esa administración local en orden a dar cumplimiento a la Resolución formulada por esta Procuraduría del Común en el expediente **20173694**, y que resultó aceptada por ese Ayuntamiento en marzo de 2018.

Según manifestación del autor de la queja el compromiso alcanzado por el Ayuntamiento aceptando la resolución emitida, no ha tenido como consecuencia la adopción de **ninguna medida efectiva** en cuanto a la realización de las labores de vigilancia, información o control del depósito de RSU en el exterior de los buzones de recogida del barrio de la Lastra (C/ Antonio Vázquez), por lo que la situación de insalubridad generada y que motivó la queja inicial se mantiene, e incluso se ha incrementado en algunos momentos, por lo que se acude nuevamente a solicitar la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“PRIMERO.- El Servicio Municipal de Limpieza y Residuos emite informe indicando "que este servicio de limpieza viaria y gestión de residuos, con fecha 21-03-2018, recibió el Decreto de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, aceptando expresamente la



sugerencia formulada por el Procurador del Común en expediente número 20173694, en sus propios términos, esto es, adoptando medidas de información sobre la recogida neumática y entre los vecinos del Barrio de La Lastra, intensificando las labores de vigilancia del incumplimiento de la Ordenanza Municipal, e iniciando los expedientes sancionadores a que hubiere lugar". Se dio traslado del mismo a los Servicios de Inspección de Limpieza, empresa adjudicataria del mantenimiento del servicio de recogida neumática de residuos (ENVAC) y Servicio de Limpieza Viaria a los efectos indicados.

Este servicio actualmente viene realizando actuaciones en la zona relativas a:

- *Limpieza viaria manual y mecánica con frecuencia habitual diaria.*
- *El barrendero introduce las bolsas depositadas en las inmediaciones de los buzones y realizando la limpieza de la zona cada vez que observa tal circunstancia y dando aviso a este servicio, si se trata de residuos que no corresponde eliminar en dichos buzones, para ser retirados por un equipo con el vehículo correspondiente.*

Por su parte, el Servicio de Inspección de Limpieza informa que:

"El funcionamiento de la recogida neumática en los barrios donde se encuentra instalada: Casco Antiguo y la Lastra, es con carácter general bastante correcto por parte de los vecinos, después de las campañas explicativas realizadas por el Ayuntamiento de León, siendo el número de infractores reducido: baste decir que los residuos depositados fuera de los lugares idóneos para ello apenas alcanzan un 0,02 por ciento del total de la zona.

Por este servicio de inspección se realizan de forma periódica revisiones para intentar localizar alguna de las pocas infracciones que se cometen por parte de los usuarios, con escasos resultados hasta la fecha dado que son muchos los buzones disponibles, que estos permanece utilizables durante todo el día, y que se debe localizar al infractor depositando el residuo fuera del buzón in situ.

A pesar de lo indicado se continúa por parte de esta inspección y de la patrulla verde revisando el uso que los vecinos dan a este servicio y se procede por el servicio de limpieza a retirarlo antes posible las bolsas depositadas fuera de los buzones."

La empresa adjudicataria del contrato de servicios de mantenimiento del sistema de recogida neumática, a quien se dio traslado del escrito de la Procuraduría, ha remitido partes



de incidencias de los últimos dos meses, septiembre y octubre, que se acompañan como ANEXO I, en los que no se aprecia ninguna incidencia especial en cuanto a las bocas de vertido de la Calle Antonio Vázquez, emitiendo además informe, en el que explica la evolución de la situación en relación con esta queja, en los siguientes términos:

"Se han seguido realizando controles diarios de funcionamiento de la maquinaria como en anteriores ocasiones, verificando la ausencia de problemas, y con la limpieza del solar aledaño entendemos que los problemas iniciales de roedores (que nos comentaron que salían del solar, no del sistema) que comentaba esta persona se han solucionado. De hecho, y tal como se refleja en la contestación dada a dicha queja, se describe una batería de acciones por parte nuestra y del Ayuntamiento para mitigar el problema comentado.

Se ha hablado personalmente con la vecina que ha emitido las quejas, explicando el funcionamiento y enseñándole que no es problema del sistema.

El motivo de su queja sigue siendo el mismo, porque su/s vecino/s, que realiza/n un mal uso, no vertiendo la basura en el interior de las válvulas, no cambian su comportamiento, lo que produce molestias. Dichas molestias no son achacables ni al funcionamiento de la instalación de recogida, al personal de servicio de la misma o al personal del servicio de limpieza, ya que lo que reclama esta persona según nos ha transmitido, es que su solución válida es vigilancia y sanción al que vierta fuera.

Vigilando los puntos de vertido o inspeccionando en los residuos que se dejan fuera se pueden obtener los datos de quién está realizando un mal uso del sistema, pero nosotros no podemos realizar esas labores

SEGUNDO.- La indebida utilización por los vecinos del sistema de recogida de basuras neumática, supondría incurrir en la infracción del artículo 19.3 de la Ordenanza reguladora de la Limpieza y de Residuos, donde se indica expresamente. "Los usuarios depositarán los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Si por su tamaño no pudiera introducirse en la boca del buzón, se deberá comprimir o reducir lo necesario antes de ser introducido. Se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido."

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo está tipificado como una infracción leve "Abandonar cualquier tipo de residuo fuera de los recipientes colocados por el



Ayuntamiento en la vía pública para su recogida", pudiendo corresponderle una multa de hasta 900,00 Euros."

Respecto a la instrucción de expedientes sancionadores, no se ha tramitado ningún expediente sancionador por mal uso del sistema de recogida neumática de residuos del barrio de La Lastra, debido a la dificultad de detectar a los autores de estos comportamientos.

En cuanto a la realización de campañas de información, aparte de la frecuente (y personalizada) realización de labores de información por la empresa adjudicataria, en mayo de 2014, coincidiendo con la extensión del sistema de recogida neumática de residuos, ya existente en el casco antiguo, al barrio de La Lastra, se llevó a cabo una campaña intensiva de información a los vecinos, de la que se adjunta Memoria como ANEXO II.

TERCERO.- Como conclusión, este Ayuntamiento no ha incurrido en pasividad ni inactividad alguna. Sí se ha detectado un uso inadecuado del servicio de recogida de residuos por parte de algunos vecinos del Barrio de La Lastra, para lo cual se ha intensificado la presencia inspectora, hasta ahora sin resultados en cuanto a la identificación de los infractores. Se dará nuevo traslado de esta queja al Servicio de Inspección de Limpieza, para que refuercen las medidas al respecto".

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara las alegaciones que entendiera pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Institución, tramite que evacuó manifestando que desde que se comunicó la anterior resolución no se ha adoptado por el Ayuntamiento ninguna medida de información, ni tampoco se han intensificado las labores de vigilancia manifestando que nunca han visto a la Policía local en esta calle, ni paseando, ni en coche.

Añade que puede ser cierto que los barrenderos recogen las bolsas y residuos que se depositan fuera de los dispositivos de recogida, pero estos solo pasan uno o dos días a la semana.

Insiste en la circunstancia de que todos los días hay tres, cuatro o más bolsas de basura fuera de los dispositivos de recogida, y no solo en esta calle, sino en todo el barrio lo que considera que es un problema lo suficientemente relevante para que la entidad local adopte medidas efectivas al efecto, medidas entre las que señala campañas de difusión de las sanciones que este tipo de conductas incívicas pueden acarrear y campañas de seguimiento y control por parte de la Policía local, informando de todo ello a través de los medios de comunicación.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones parte de las cuales no serán sino una reiteración de la argumentación jurídica que ya expusimos en la resolución formulada en el expediente **20173694**.

La primera cuestión que debemos resaltar es que esta Institución ha constatado, en varias ocasiones, que las conductas denunciadas en esta y en la anterior queja **se producen**. Nuevamente y desde la solicitud de información inicial remitida a esa administración, se ha efectuado un seguimiento del asunto y se han captado imágenes de los buzones controvertidos en días y horas diferentes, y en excepcionales ocasiones la zona adyacente aparecía libre y despejada.



Son evidentes las dificultades de los Ayuntamientos para luchar contra el incivismo de quienes depositan las bolsas de basuras, restos y toda clase de enseres fuera de los dispositivos, pero esto no puede llevar a la resignación de la administración encargada de velar por la adecuada prestación de este servicio público.

La situación que reflejan las fotografías que hemos incorporado a esta resolución, no es inhabitual en otros barrios y zonas de la ciudad, pero resulta más sorprendente en este caso ya que la existencia de los dispositivos de recogida neumática, impide que se den situaciones de contenedores rebosantes y facilita el depósito a los ciudadanos ya que no existen las limitaciones de horarios y días concretos que, habitualmente, condicionan la recogida convencional.



Por ello creemos que debe intensificar las campañas de información y difusión de la ordenanza, en concreto de los artículos que hacen referencia a las condiciones de depósito de los residuos en los buzones y el régimen sancionador que resulta aplicable, visto que la última campaña general tuvo lugar en el año **2014** y probablemente en aquella fecha muchos de los vecinos que hoy residen de manera estable en este barrio no habrían ocupado sus viviendas aún.

Debe facilitar folletos o trípticos a los vecinos o, carteles informativos a las Comunidades de Propietarios de la zona, para que den a dicha normativa la máxima difusión entre sus vecinos, y por último debe **intensificar la vigilancia**, visto el nulo resultado que las medidas adoptadas hasta el momento han tenido entre los ciudadanos, frenando así este tipo de conductas infractoras que tanto perjudican el servicio, la imagen urbana y en general la salud de todos los ciudadanos, pues hacen proliferar insectos, roedores, etc. y convierten en ineficaces las medidas que las administraciones impulsan para erradicar estas plagas y para contribuir a la limpieza viaria.

Resulta evidente que no es posible acabar con la totalidad de comportamientos incívicos de los ciudadanos, al igual que tampoco resulta posible para una administración local sancionar



todas las conductas infractoras, pues los Ayuntamientos cuentan con unos medios limitados y no puede evitar siempre que algunos ciudadanos desplieguen estas y otro tipo de conductas molestas, pero como ya hemos dicho se trata de un servicio municipal y en consecuencia la entidad local debe actuar, ante estas denuncias, con la determinación que resulte necesaria, determinación que no hemos observado hasta el momento dado que no se ha tramitado ningún expediente sancionador.



La tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores y la difusión de la ordenanza y de las multas a las que se pueden enfrentar los ciudadanos que la infrinjan, como ya le indicamos, tienen un gran efecto disuasorio y también educativo en la erradicación de este tipo de conductas.

La reacción de los poderes públicos ante el quebrantamiento de las normas de convivencia **es también una responsabilidad de las autoridades locales**, que debe aplicar el régimen correctivo y sancionador previsto para supuestos como los descritos en estos expedientes.



En numerosas ocasiones hemos señalado que la falta de respuesta administrativa ante este tipo de conductas genera un “efecto llamada” en relación con la situación de las zonas previamente vandalizadas o agredidas (deposito de basuras, escombros, pintadas, etc.) lo que reclama una mejor planificación por parte de la Policía Local para prevenir que se reiteren este tipo de incidentes, localizando e identificando a los autores. A nuestro juicio la Policía local debe incluir en su programación ordinaria actuaciones de vigilancia y prevención que deben ser más intensas en los lugares en los que se reiteran este tipo de actos, como la Calle a la que se refiere expresamente este expediente.

La estrategia, por lo tanto, no solo debe ser limpiar o recoger los residuos en un plazo razonable para evitar el “efecto llamada”, sino también actuar para que se erradiquen este tipo de comportamientos, lo que sin duda implica avanzar en labores de concienciación ciudadana y social, reforzando la implicación vecinal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside y ante la persistencia de las deficiencias que se denunciaron con la presentación de esta queja, se adopten las medidas necesarias para poner fin a las mismas, intensificando la información a los vecinos y las labores de vigilancia para frenar este tipo de comportamientos incívicos, iniciando en su caso los correspondientes expedientes sancionadores conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria y Recogida de Residuos vigente en su localidad”.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. : Tomás Quintana López